

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

9659

*REAL DECRETO 1076/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los municipios de Alcuéscar, Aldea del Cano y Casas de Don Antonio, de la provincia de Cáceres, para abastecimiento de aguas.*

Los Ayuntamientos de Alcuéscar, Aldea del Cano y Casas de Don Antonio, de la provincia de Cáceres, adoptaron acuerdos con quórum legal para la constitución de una Mancomunidad, a fin de regular el aprovechamiento de las aguas del pantano que se está construyendo en el río Ayucla y demás servicios comunes para el abastecimiento de agua a las poblaciones.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y los Estatutos formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará Mancomunidad del servicio de aguas de Alcuéscar, Aldea del Cano y Casas de Don Antonio y estará domiciliada en la primera de las citadas localidades. Recogen asimismo dichos Estatutos cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen extralimitación legal, ni contradicen las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los municipios de Alcuéscar, Aldea del Cano y Casas de Don Antonio, de la provincia de Cáceres para el aprovechamiento de las aguas del pantano del río Ayucla y establecimiento de los servicios comunes para el abastecimiento de aguas, con sujeción a los Estatutos previstos para su régimen.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

9660

*ORDEN de 30 de marzo de 1976 por la que se autoriza el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público en Huelva (capital) y 20 localidades de la provincia.*

Ilmo. Sr.: El apartado a) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, prevé como una de las fórmulas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche la convocatoria de un concurso para el establecimiento de una Central Lechera común a varias localidades que constituirán un área de suministro.

Resultando que por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) se resolvió el concurso a favor del Grupo Sindical de Colonización número 1.434, convocado para la concesión de una Central Lechera para el abastecimiento de Huelva (capital) y las localidades de Gibralfé, San Juan del Puerto, Palos de la Frontera, Moguer, Punta Umbría, Aljaraque, Trigueros, Almonte, Ayamonte, Cartaya, Chucena, Hinojos, Isla Cristina, La Palma del Condado, Lepe, Manzanilla, Mazagón, Niebla, Villalba del Alcor y Villarrasa, autorizándose la puesta en marcha de dicha Central Lechera por Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto de 1975);

Resultando que desde la fecha de la puesta en marcha la repetida Central Lechera ha venido funcionando con absoluta regularidad;

Considerando que la Central Lechera de Huelva reúne capacidad suficiente para atender al suministro de leche higienizada, que cuenta con la recogida de leche necesaria para ello, comprometiéndose a realizar el servicio en las debidas condiciones; De conformidad con los informes emitidos por los Ministerios de Agricultura (Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios) y de Comercio (Dirección General de Comercio Alimentario),

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, ha tenido a bien disponer:

A partir de los veinte días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel en Huelva (capital) y en las localidades de Gibralfé, San Juan del Puerto, Palos de la Frontera, Moguer, Punta Umbría, Aljaraque, Trigueros, Almonte, Ayamonte, Cartaya, Chucena, Hinojos, Isla Cristina, La Palma del Condado, Lepe, Manzanilla, Mazagón, Niebla, Villalba del Alcor, y Villarrasa, con base en la Central Lechera de Huelva.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Royalty Beccaria.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

9661

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Igualeja y Pujerra (expediente número 10.683).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 26 de marzo de 1976 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Juan Antonio Lara Jurado el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Igualeja y Pujerra, provincia de Málaga, como prolongación del servicio de igual clase V-2.103, de Igualeja a Ronda (expediente número 10.683), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Igualeja y Pujerra, de seis kilómetros, se realizará sin paradas fijas e intermedias, con parada obligatoria para dejar y tomar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables, en conjunto con el servicio base V-2.103.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.103.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.103. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Como afluente b) en conjunto con el servicio base V-2.03.

Madrid, 2 de abril de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—3.109-A.

9662

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Aviñonet y Las Guñolas (expediente número 11.100).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 29 de marzo de 1976 ha resuelto adjudicar definitivamente a «La Hispano Igualadina, S. A.», el servicio